



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00428

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER identificado con NIT No. 900.006.037-4, a través de apoderado para el cobro judicial, una vez subsanadas las inconsistencias, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MUNICIPIO DE CHIRIGUANA con NIT: 800.096.585, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra del MUNICIPIO DE CHIRIGUANA y a favor de E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$277.800=) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura que se describe en la siguiente tabla:

| FACTURA | Fecha radicado | Fecha vcto 30días | Fecha corte | Día mora | Valor factura | Valor adeudado | intereses | Valor e intereses |
|----------------|----------------|-------------------|-------------|----------|---------------|----------------|-----------|-------------------|
| HUSE0000721610 | 16/04/2019 | 16/05 19 | 25-05-21 | 725 | 277.800 | 277.800 | 170.153 | 447.953 |



B. Por los intereses moratorios solicitados sobre las cantidades descritas en el literal anterior desde el día siguiente de exigibilidad de las facturas y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

QUINTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, esto es, notificacionjudicial@chiriguana-cesar.gov.co, una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor CESAR ANCRES CRISTANCHO BERNAL inscrito en la firma de abogados ATLAS ASUNTOS LEGALES Y GESTIONES JURIDICAS SAS, como Apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 121 QUE SE FIJO EL DIA: 03 de agosto de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c37552c66b7ef595814e2aedac36ba3fe4a80b2bd3b4fde31a326ca22
62783

Documento generado en 02/08/2021 03:40:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>